

# ARTICULOS:

5, 6, 7, 8, 9, 11, 14, 17, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41, 49, 50 al 79, 80 al 89, 94, 99, 105 fracción II inciso f) 116, 122, y 130

El derecho electoral en México está fundamentado en una serie de principios y disposiciones establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversas leyes secundarias. No obstante, el núcleo fundamental de este conjunto se encuentra en los artículos 1, 35, del 39 al 41, del 50 al 79, del 80 al 83, 99, 116, 122 y 130.

El artículo 1º establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos que se reconozcan en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Entre estos se encuentran los derechos político-electorales. El artículo 35 reconoce algunos de los derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, como el derecho a votar, ser votado, además de los de Asociación, petición, poder ser nombrado para cualquier empleo o comisiones del servicio público e iniciar leyes.

Los artículos 39 y 40 definen al régimen político mexicano como una república representativa, democrática, laica y federal en la que la soberanía reside en el pueblo, y en consecuencia, que todo poder público emana del pueblo, se instituye para su beneficio y este tiene, en todo tiempo, el derecho inalienable de alterar o modificar su forma de gobierno.

Asimismo, en cuanto a su forma de gobierno, el pueblo, a través del Congreso Constituyente, expresa su voluntad de constituirse en una república representativa, democrática y federal compuesta por estados libres y soberanos en su régimen interior, pero unidos en una federación.

El artículo 41 confirma el papel de las elecciones competidas en la democracia representativa mexicana y establece las bases para la formación de partidos políticos, la competencia por el poder y la organización de las elecciones. Los artículos del 50 al 60 norman los mecanismos para la asignación de la representación política y los requisitos de elegibilidad de los candidatos al Congreso de la Unión.

Los artículos del 80 al 83 establecen los mecanismos de elección del Presidente de la República y los requisitos de elegibilidad.

El artículo 99 contiene diversas disposiciones, siendo las más importantes las siguientes:

- a) Establece que el Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación es la máxima autoridad en materia jurisdiccional.
- b) Establece las bases para la calificación de las elecciones.
- c) Establece la forma de proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos.
- d) Establece la atribución del TEPJF para no aplicar en casos concretos leyes electorales que sean contrarias a la Constitución.

Los artículos 116 y 122 confirman que los principios establecidos en la organización y clasificación de las elecciones a nivel federal deben prevalecer en las elecciones de los Estados que conforman el país. El artículo 130 establece el principio de laicidad, por el cual los ministros de culto no pueden hacer proselitismo a favor o en contra de algún partido y tampoco pueden asociarse con fines políticos. Además, establece las condiciones en que dichos ministros pueden ejercer sus derechos políticos.

En la democracia mexicana el pueblo ejerce su soberanía a través de los Poderes de la Unión, siendo estos el ejecutivo, legislativo y judicial. El derecho electoral hace posible la renovación de los poderes legislativo y ejecutivo, tanto a nivel federal como estatal, mediante las elecciones libres, auténticas y periódicas.

El ejercicio del poder ejecutivo se deposita en un solo individuo, el cual se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el cual desempeña el cargo durante seis años, según lo estipulado en los artículos 80 y 83.

El poder legislativo se divide en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores. La primera se integra por 500 diputados electos en su totalidad cada tres años, la segunda por 128 senadores, que duran en su cargo seis años, según lo previsto en los artículos 50, 52 y 56. La renovación de poderes solamente es posible a través de elecciones que deriven de procesos electorales justos y legales, por ello los principios constitucionales que deben observarse en los comicios democráticos para la renovación de los poderes ejecutivo y legislativo son:

- Elecciones libres, auténticas y periódicas.
- Sufragio universal libre, secreto y directo.
- Garantía del financiamiento público de los partidos políticos.
- Campañas electorales en las cuales prevalezca el principio de equidad.
- Organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo.
- Certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral.
- Control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales.

En este contexto, los artículos 39, 40, 41, 116, 130 y 133 de la Constitución Política establecen las reglas para realizar los comicios. Dichas disposiciones son vinculantes para las autoridades en general, para los partidos políticos, candidatos, personas jurídicas o personas físicas.

**Referencias:**

*Centro de capacitación Judicial Electoral. (2011). Derecho Electoral Mexicano. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Obtenido de: [https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/manual\\_derecho.pdf](https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/manual_derecho.pdf)*  
*Centro de Capacitación Judicial Electoral. (2011). Derecho Electoral Mexicano: Manual. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Obtenido de: [https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/Manual\\_Derecho\\_Electoral.pdf](https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/Manual_Derecho_Electoral.pdf)*